



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501299371**



20175501299371

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

CL 11 # 4-33 OF 202

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50417 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

Page 1 of 1

Document ID: 123456789



Date: 12/12/2023

Subject: [Illegible text]

Author: [Illegible text]

[Illegible paragraph of text]

Not

Yes

[Illegible paragraph of text]

Not

Yes

[Illegible paragraph of text]

Not

Yes

[Illegible paragraph of text]

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **447612** de fecha **27 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **STA303**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836000504-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

RESOLUCIÓN No. 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *“Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
447612	27 de Julio de 2017	STA303

Tiquete de Báscula No. **“278”**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **447612** de fecha **27 de Julio de 2017** y el tiquete de báscula **“ 278 de 27 de Julio de 2017”** hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836000504-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** esto es, ***“(…) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **STA303** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

***a. Transporte terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836000504-3**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CL 11 # 4-33 OF 202**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

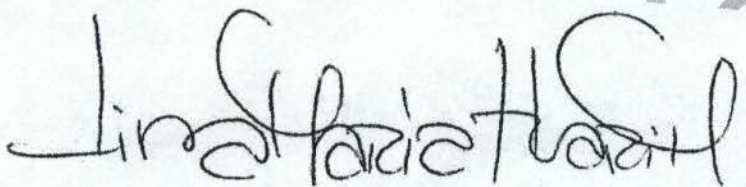
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 50417 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **836000504-3**

COPIA

[illegible]

Por lo cual se reglamenta el formato para el trámite de infracciones en materia de transporte, en el mes de noviembre de 2007.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas al Poder Judicial de la Federación por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 del Reglamento de su funcionamiento, y en uso de las facultades que a este Tribunal le confiere el artículo 96 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se resolvió:

RESPUESTA:
 aplicación de las instrucciones a las normas de transporte público terrestre automotor para el transporte público terrestre automotor colectivo, para el transporte público terrestre automotor colectivo o mixto.

402 No exagerar la información que la haya sido solicitada y que se repite en otros documentos.

489 Permitir la separación de los vehículos, en caso de que los vehículos de la flota de la empresa no estén adecuadamente mantenidos y/o no estén seguros para su uso, para garantizar la seguridad de los pasajeros y el cumplimiento de las disposiciones de la ley de tránsito y de la ley de seguridad vial, y para garantizar la seguridad de los pasajeros y el cumplimiento de las disposiciones de la ley de tránsito y de la ley de seguridad vial, y para garantizar la seguridad de los pasajeros y el cumplimiento de las disposiciones de la ley de tránsito y de la ley de seguridad vial.

417 Modificar el nivel de servicio autorizado.

417 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil por daños y lesiones ocasionados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

422 Permita la prestación del servicio extendiendo la capacidad y el número de plazas.
en forma de Moneda de Pago.

426. No inscribe los conductores de vehículos de transporte público terrestre en el Registro de Conductores de Vehículos de Transporte Público Terrestre.

430 No mostrar oportunamente los documentos.
431 No aportar oportuna mente el Fondo de Respaldo.
432 No hacer el aporte o correspondiente al Fondo de Respaldo.
433 No prestar el servicio sin causa justificada.

432 No manipular, alterar o destruir los expedientes de la materia o los expedientes por las Draperías.

443 No expedir a los propietarios de los vehículos el concepto de la vida del Certificado de Vehículo.

444 No suministrar la Planilla de Vida Cuadrante a otros miembros adicionales a la estación por la que se emite.

447. No prestará el seguro y su prima el propietario de un vehículo que no sea el titular del equipo haya entregado dentro de los términos establecidos en el contrato de seguro el comprobante de pago de la prima de la póliza.

448. Exige obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la compañía de seguros.

454 Eligi dos premios adicionales a los establecidos en el punto 453.

457 Permite la conexión de los equipos.
458 No suscribe los contratos de venta de los equipos.
459 Nacional para esta modalidad de servicio.
460 Permite la venta legal a expensas oportunamente a la Tarjeta de Control.

401 No recibiendo el valor en el momento de la entrega de los documentos, el cliente puede
402 de aportar oportunamente los documentos necesarios para la entrega.
403 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
404 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada, sin poner la firma de V.

458 No informar a la autoridad de transporte correspondiente de la prestación de servicios.
499 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No mantener la información que le haya sido suministrada y que no repose en los archivos de la empresa, ni en las bases de datos vinculadas, sin portar los distributivos de la misma o los señalados.

478 - No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional a cobrar sobre anticipo.

478. El pago salarial no difiere por necesidad económica o por necesidad de igualdad.

483 Negarse a pagar el impuesto de tránsito.
484 Volear a la empresa o permitir la pérdida de mercancías.
485 Transportar o permitir que se transporte mercancías de contrabando y extracontrabando.
486 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contratadas y extracontratadas.
487 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad de transportadora.
488 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad de la empresa.

482 No implementar el plan de expansión
483 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada
484 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada

Despachar servicios en el momento de la necesidad. Conoce los servicios que ofrecemos y cómo podemos ayudarte. www.elporvenir.com

504 No portar la Placita de Desplacamiento si presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

508 No suministrar a errar a los usuarios el servicio de transporte.
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en la medida de la posibilidad de servicio.
510 Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento.

534. No gestiona, obtiene y suministra oportunamente la documentación necesaria para la gestión de los seguros de responsabilidad civil de los vehículos de la empresa.

519 Permitir la prestación del servicio en favor el Extracto del Contrato de Seguro, en el caso de que el asegurado fallezca, para que el beneficiario pueda recibir la suma asegurada.

524 Vincular a la empresa o permitir la presencia de terceros en el contrato de transporte.

629 Permitir la prestación del servicio, dejando pasajeros de pie o en el exterior del vehículo, cuando el conductor no puede acceder al interior del mismo.

4. No mantener el vehículo en defensas condiciones de comodidad y uso.
Mantener los documentos necesarios para validar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULO

544 Prestar servicios de control que le sean requeridos por el cliente.

545 Prestar servicios de seguros de responsabilidad civil contra terceros.

546 No mantener vehículos en óptimas condiciones de seguridad.

547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones con equipos propios o empresas privadas con
conexiones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con
conexiones al transporte de sus estudiantes o asalariados.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

[illegible]

501. Permitir la operación de vehículos en las vías públicas.
502. No desarrollar programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
503. Llegarse, sin justa causa legal a expedir el título de servicio público.
504. Realizar el mantenimiento de vehículos que no sean de servicio público.
505. Realizar el mantenimiento de vehículos que no sean de servicio público.

576. Permite la prestación del servicio público de carga pesada a los camiones de transporte de mercancías.

572 Prestar el servicio de transporte de pasajeros de transporte público en vehículos de carga en justa causa.
573 Permitir o prestar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga en justa causa.
574 Responder a prestar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga en justa causa.

57% Factor al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por ocupante de vehículo, cuando este se encuentre en el país.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, HABILITACIONES Y VOUCHERS

581 La persona que presta el servicio como elemento componente de la fuerza pública.

582 Alterar el servicio como elemento componente de la fuerza pública.

Art. Muy notoriamente aminorada en el incremento y disminución de las tarifas estacionales, o en la modificación de los días de vigencia de las mismas, por parte del personal de la empresa.

586 El equipo no cumple con las condiciones de servicio a una velocidad superior a 100 km/h.

526 Cuando se compruebe que el propietario de un vehículo no ha pagado el impuesto de circulación, se le aplicará el recargo de multa correspondiente.

505 Cuando se desiste que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías se entregará a cualquier otra autoridad competente para la disposición de la Autoridad Judicial Comportante en forma inmediata, quien decidirá la disposición de la Autoridad Judicial Comportante.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACION. Las Agencias de Control ordenarán la impresión y elaboración de los formularios de conformidad con las instrucciones de transporte y custodia que se establezcan en la presente resolución.

En la copia de observaciones se especificarán los puntos de



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501235041



Bogotá, 10/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

CL 11 # 4-33 OF 202

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50417 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-10-2017\PROYECTO SISICITAT 50408.odt



Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



REMITENTE
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.0629174
DG 25.085A.66
Línea Nal: 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Dirección: CL 11 # 4-33 OF 202
Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 762021122
Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 15:55:23
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN848086118CO
Nombre/ Razón Social
UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Dirección: CL 11 # 4-33 OF 202
Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 762021122
Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 15:55:23
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

